

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL –INCUMPLIMIENTO
DEMANDANTE	DIANA ELENA GAVIRIA MAYA
DEMANDADO	GUSTAVO HERRON LEZCANO
RADICADO	009-2022-00235
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR CUANTIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda con pretensión declarativa de incumplimiento de contrato formulada por DIANA ELENA GAVIRIA contra GUSTAVO HERRON LEZCANO con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 20, numeral 1 del Código General del Proceso consagra que los Jueces Civiles del Circuito conocerán en primera instancia, de las demandas contenciosas de mayor cuantía.

El artículo 25 *Ibídem*, dispone que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones que exceda los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes; que, equivalen a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000). Esa cifra es superior a la cuantía de este asunto; pues, la presente es de una demanda verbal con pretensión de declaratoria de incumplimiento de contrato de comodato, donde se persigue el pago del valor pactado en cláusula penal por la suma de \$90.000.000 y conforme a lo reglado en el artículo 26 Numeral 1 del Código General del Proceso, la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones; es por lo que, el presente asunto es de menor cuantía.

En ese orden de ideas, su conocimiento corresponde a los jueces civiles municipales. Por consiguiente, se rechazará la demanda de conformidad con el

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



artículo 90 del Código General del Proceso, y se ordenará la remisión de la misma a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad, para que sea repartida entre los jueces civiles municipales, a quienes corresponde conocerla.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal por las razones enunciadas.

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de la ciudad, a quienes corresponde conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f9fe3a7fc722695efe238149a95390b842f7513d2670c2da64279b6eef3e95**

Documento generado en 09/08/2022 04:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>